

Interlocutorio: No. 370
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Olga Lucía Morales Bueno
Radicado: 2008-00017-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que con memorial allegado mediante correo electrónico el 23 de mayo del año en curso, la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Mediante auto del 15 de diciembre de 2014, a solicitud de la demandada se decretó la terminación del proceso, por haberse acreditando que los dineros consignados a favor del proceso cubrían el total de la obligación

Riosucio, Caldas, 31 de mayo de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, treintauno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Con auto del 15 de diciembre 2014, notificado mediante estado N° 135 del día 18 del mismo mes y año se decretó la terminación por pago total de la obligación demandada, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, esto, por haberse recibido consignación por parte de la demandada por suma que cubría la totalidad de la liquidación aprobada del crédito y costas para ese momento.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que estamos frente a un trámite cuyo estado actual es finalizado, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno a esta altura por sustracción de materia, la cual por regla general, tiene que ver con la desaparición de los supuestos, los hechos o las normas que sustentan una acción. En tal virtud, nos encontramos frente a una circunstancia indicadora que la orden del juez relativa a lo solicitado no surtiría ningún efecto y por lo tanto caería al vacío.

De tal manera que la nueva solicitud de terminación, no surte ningún efecto para este proceso y cualquier decisión al respecto caería en el vacío

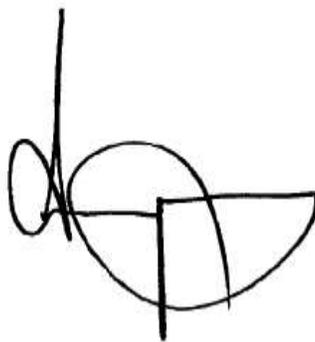
Interlocutorio: No. 370
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Olga Lucia Morales Bueno
Radicado: 2008-00017-00

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada por la demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

